

Intervención del diputado Ociel Hugar García Trujillo, con la iniciativa que tiene como objetivo fortalecer a la unidad encargada de vigilar el cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos de la autoridad superior del Estado que debe de apoyar a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

La presidenta:

En desahogo del inciso “k” del punto número cuatro del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Ociel Hugar García Trujillo, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Ociel Hugar García Trujillo:

Con su venia, diputada presidenta.

Compañeras diputadas y diputados.

Medios de comunicación.

Con las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado y la

Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de la Plenaria la iniciativa que tiene como objetivo fortalecer a la unidad encargada de vigilar el cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos de la autoridad superior del Estado que debe de apoyar a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

Esto en virtud de las reformas que se dieron en el mes de mayo del 2015, por el Congreso de la Unión en materia de gobernanza para mejorar la rendición de cuentas, la integridad y la transparencia del sector público, reformas que trazaron un nuevo mapa de las instituciones nacionales

y los principios del sistema nacional anticorrupción y del sistema nacional de transparencia.

En el estudio de la OCDE sobre gobernanza pública el Sistema Nacional de Fiscalización de México fortaleciendo la rendición de cuentas para el buen gobierno, entre otras cosas señala, que:

Para garantizar la pertinencia e impacto del trabajo de la Auditoría Superior de la Federación, el Congreso podría fortalecer sus propias capacidades técnicas. Además, la Auditoría Superior de la Federación, podría mejorar sus aportaciones a la buena gobernanza y aumentar la aceptación de sus conclusiones y recomendaciones al: hacer evaluación de las deficiencias, sistemas en materia de control interno y gestión de riesgos para complementar sus auditorías forenses e investigaciones.

Evaluar sus procesos de control de calidad para asegurar la pertinencia y calidad de sus reportes considerando

los nuevos requisitos para informar con mayor frecuencia al Congreso, mejorar la difusión, las estrategias de comunicación y la capacitación para aumentar la pertinencia y el impacto entre los principales participantes.

La rendición de cuentas y la fiscalización superior, cuando son efectivas, representan un factor adicional para la gobernabilidad, la gobernanza y el desarrollo de las sociedades. El ejercicio fiscalizador es, sin duda, un tema sensible y delicado para los sujetos obligados. Sin embargo, también constituye un instrumento de gran utilidad para que los gobiernos realicen un mejor uso de los recursos públicos a su disposición y que, de ello, se deriven mejores prácticas en la responsabilidad pública y se construyan infraestructuras de servicios públicos para la sociedad, lo que habrá de generar una mejor imagen y confianza ante la sociedad que valora cada vez más aspectos como la transparencia y la rendición de cuentas. La fiscalización sirve a todos: es una inversión con alto

rendimiento social que coadyuva a erradicar la corrupción, detonada principalmente por la discrecionalidad en el ejercicio público.

En ese sentido, la fiscalización superior constituye un instrumento fundamental del Estado para evaluar la gestión del gobierno y el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas que ejecuta, pero también para identificar, corregir y sancionar prácticas irregulares o ilícitas de los obligados.

Por ello, se considera pertinente proponer reformas que garanticen el cumplimiento de la actividad fiscalizadora, así como la vigilancia de la misma.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, asigna al Poder Legislativo, la facultad exclusiva de evaluar los resultados de la gestión financiera y el cumplimiento de objetivos y metas de los programas de gobierno a través de la fiscalización de la cuenta pública.

Por ello, para cumplir con esa facultad, el Congreso del Estado se apoya en la Auditoría Superior del Estado, entidad encargada de realizar la revisión de la cuenta pública, a través de la Comisión de Vigilancia con el apoyo de su órgano técnico, la Unidad de Evaluación y Control, a efecto de verificar que los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de la cuenta pública, se apeguen a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del mismo Estado.

Por lo que, para el cumplimiento de sus atribuciones dicho ordenamiento legal señala que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado se apoya en la unidad de evaluación y control a efecto de realizar, entre otros, el análisis y evaluación del programa anual de auditorías para revisar la Cuenta Pública correspondiente; el análisis de la fiscalización superior de la Cuenta Pública; la revisión de la

atención que da la Auditoría Superior del Estado a las recomendaciones que le emite la Comisión de Vigilancia para la mejora de su trabajo de fiscalización; y el seguimiento y evaluación del proceso de solventación de las observaciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado a los entes auditados y de la situación de las recuperaciones derivadas de la fiscalización superior de la cuenta pública.

En ese sentido, para brindar a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de una visión integral del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, la unidad de evaluación y control se remite desde la revisión del programa anual de auditorías para la fiscalización superior de la cuenta pública, con lo cual se identifica el enfoque de fiscalización que la auditoría adopta, los temas que ésta audita y la consistencia que tiene con la agenda nacional y las prioridades del Congreso, así como las observaciones que la Auditoría

Superior del Estado promueve a las entidades fiscalizadas que de acuerdo con su naturaleza pueden ser de dos tipos:

a) Preventivas: Recomendaciones y recomendaciones al desempeño.

b) Correctivas: Promoción de responsabilidades administrativas sancionatorias, pliegos de observaciones, promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y multas

Por lo anterior, es importante plasmar en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, las atribuciones en la práctica de auditorías y evaluaciones técnicas de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, por lo que se propone adicionar una fracción al artículo 4, con la finalidad de definir que es una Evaluación Técnica.

La propuesta de reforma consiste en adicionar el texto de la redacción del artículo 4º, la fracción XII relativa a la definición de las evaluaciones técnicas realizadas por la unidad de control y vigilancia a efecto de que exista un mejor entendimiento en el trabajo de vigilancia realizado por la unidad en el tratamiento de las acciones atendidas por parte de la auditoría superior del Estado. Asimismo, se propone adicionar la práctica a las evaluaciones de referencia a la fracción II del artículo 107.

Por otro lado, se considera importante adicionar los criterios que deberá observar la unidad de control y vigilancia en el ejercicio de sus funciones al practicar auditorías y evaluaciones técnicas a la auditoría superior del Estado.

Por último, deberá suprimirse el párrafo IV del artículo 13, referente a la prórroga con la que actualmente la auditoría superior del Estado en la presentación de los informes individuales.

En caso de que las entidades fiscalizadas, entregue de forma extemporánea la cuenta pública ya que como actualmente se estipula transgrede lo señalado en el artículo 36 de la propia ley.

Por lo anteriormente expuesto y motivado y en virtud de que la presente propuesta es retomada de la presentada en la Legislatura anterior, misma que al no haber sido dictaminada se remitió al archivo, se considera pertinente retomarlas y someterla a esta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 468 DE FISCALIZACION SUPERIOR Y RENDICION DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 7 Junio 2022

**DIPUTADA FLOR AÑORVE
OCAMPO
PRESIDENTA DE LA MESA
DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO
DE GUERRERO
P R E S E N T E**

El que suscribe **Diputado Ociel Hugar García Trujillo**, integrante de la LXIII legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y perteneciente al Grupo Parlamentario del PRD, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y 229, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; someten a la consideración del Pleno la siguiente

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY
NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN**

**SUPERIOR Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DEL ESTADO DE
GUERRERO**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En mayo de 2015, el Congreso de la Unión aprobó un conjunto de reformas de gobernanza para mejorar la rendición de cuentas, la integridad y la transparencia del sector público. Esas medidas, que en algunos casos implicaron reformas a la Constitución Política, trazaron un nuevo mapa de las instituciones nacionales para promover tales principios mediante la creación del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Transparencia. Las reformas también proporcionan una base legislativa para el Sistema Nacional de Fiscalización (SNF) con el fin de contribuir a una buena gobernanza y rendición de cuentas en México.

Con la legislación secundaria aprobada en julio de 2016, el SNF ahora enfrenta el desafío de ejecutar su mandato y demostrar un efecto duradero sobre los ciudadanos. La

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 7 Junio 2022

entidad de fiscalización superior (EFS), la Auditoría Superior de la Federación, está a la vanguardia de esos esfuerzos como el principal órgano de control externo de México. Las reformas amplían el mandato de la ASF y la dotan de herramientas adicionales para que realice su trabajo, por ejemplo, de capacidad para llevar a cabo auditorías en tiempo real, efectuar investigaciones e informar con mayor frecuencia al Congreso. Lo que se replicó en los órganos de Auditoría Superior de los Estados.

Las revisiones entre pares o *peer reviews* se refieren a una revisión externa e independiente de uno o más elementos de la organización y/o el funcionamiento de una Entidad de Fiscalización Superior (EFS). Una revisión entre pares no es una auditoría, sino una evaluación y un asesoramiento proporcionados voluntariamente por homólogos. La decisión de someterse a una revisión entre pares –o de participar en la revisión entre pares de otra EFS– es siempre voluntaria.

El objetivo de las revisiones entre pares y el marco en el que se realizan puede variar según los contextos legales, profesionales y organizacionales de la EFS a revisar, y las circunstancias en las que ésta opera. Los objetivos específicos y el alcance de cada revisión se determinan sobre la base de las necesidades y los deseos de la EFS que se va a someter a una revisión. Esto también implica que los objetivos de las posteriores revisiones entre pares de una EFS pueden variar en la medida que las prioridades estratégicas y los requisitos organizativos cambien y evolucionen¹.

Una vez efectuado el análisis, las EFS revisoras emiten un informe en el que se incluye las recomendaciones necesarias para mejorar la práctica establecida de la EFS revisada y cumplir con estándares reconocidos mundialmente. La EFS revisada no

¹

https://www.asf.gob.mx/Section/55_Evaluacion_del_Trabajo_de_la_ASF

está obligada a aplicar las conclusiones y recomendaciones del equipo de revisión entre pares, y puede decidir, según proceda y sea necesario, como utilizar los resultados de la evaluación. El hecho de que una revisión entre pares se lleve a cabo por homólogos profesionales externos e independientes, proporciona al proceso un nivel adicional que resulta esencial de garantía de calidad y de credibilidad.

En el estudio de la OCDE sobre Gobernanza Pública El Sistema Nacional de Fiscalización de México fortaleciendo la rendición de cuentas para el buen gobierno, entre otras cosas señala, que:

Para garantizar la pertinencia e impacto del trabajo de la Auditoría Superior de la Federación, el Congreso podría fortalecer sus propias capacidades técnicas. Además, la ASF podría mejorar sus aportaciones a la buena gobernanza y aumentar la aceptación de sus conclusiones y recomendaciones al:

- Dirigir estudios y auditorías sobre la aplicación de la estrategia del Sistema Nacional de Transparencia.
- Hacer evaluaciones de las deficiencias sistemas en materia de control interno y gestión de riesgos para complementar sus auditorías forenses e investigaciones.
- Alinear sus nuevas atribuciones, como por ejemplo la posibilidad de planificar auditorías con mayor antelación y la realización de auditorías en tiempo real, con su programa de auditoría nacional.
- Centrar sus auditorías en los programas de alto riesgo a principios del año fiscal, así como en la ejecución de los programas, para aumentar el valor de los informes para el proceso de toma de decisiones presupuestarias.
- Evaluar sus procesos de control de calidad para asegurar la pertinencia y calidad de sus reportes, considerando los nuevos requisitos para informar con mayor frecuencia al Congreso.

o Mejorar la difusión, las estrategias de comunicación y la capacitación para aumentar la pertinencia y el impacto entre los principales participantes...”

La rendición de cuentas y la fiscalización superior, cuando son efectivas, representan un factor adicional para la gobernabilidad, la gobernanza y el desarrollo de las sociedades. El ejercicio fiscalizador es, sin duda, un tema sensible y delicado para los sujetos obligados. Sin embargo, también constituye un instrumento de gran utilidad para que los gobiernos realicen un mejor uso de los recursos públicos a su disposición y que, de ello, se deriven mejores prácticas en la responsabilidad pública y se construyan infraestructuras de servicios públicos para la sociedad, lo que habrá de generar una mejor imagen y confianza ante la sociedad que valora cada vez más aspectos como la transparencia y la rendición de cuentas. La fiscalización sirve a todos: es una inversión con alto rendimiento social que coadyuva a

erradicar la corrupción, detonada principalmente por la discrecionalidad en el ejercicio público.

En la Resolución 58/4 de la Asamblea General, de 31 de octubre de 2003, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, se establece como preámbulo que “...preocupados por la gravedad de los problemas y las amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y la seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia y al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la ley, [...] Convencidos asimismo de que la disponibilidad de asistencia técnica puede desempeñar un papel importante para que los Estados estén en mejores condiciones de poder prevenir y combatir eficazmente la corrupción, entre otras cosas fortaleciendo sus capacidades y creando instituciones, -por lo que aprobó-

Artículo 6. Órgano u órganos de prevención de la corrupción.

1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, garantizará la existencia de un órgano u órganos, según proceda, encargados de prevenir la corrupción con medidas tales como: [...]

2. Cada Estado Parte otorgará al órgano o a los órganos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo la independencia necesaria, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, para que puedan desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida. Deben proporcionárseles los recursos materiales y el personal especializado que sean necesarios, así como la capacitación que dicho personal pueda requerir para el desempeño de sus funciones [...]

Por su parte, en el Informe de Avances sobre la implementación del Sistema Nacional de Fiscalización de

México 2018, se establece que por medio de sus auditorías y evaluaciones, la ASF desempeña un papel central en la provisión de evidencia, análisis y seguridad para mejorar la administración pública e informar la toma de decisiones en el Congreso. La ASF ha logrado un avance significativo desde el lanzamiento de las reformas de gobernanza en México, que establecieron formalmente el SNF, por ley en 2016. Dicho avance incluye mejoras en los exámenes de la ASF sobre cuestiones de gobernanza más amplias y sobre el desempeño de los programas responsables de la implementación del presupuesto nacional, así como una comunicación más efectiva con el Congreso, mediante informes mejor focalizados a los intereses y necesidades de los decisores. Como resultado de tales cambios, los funcionarios de la ASF percibieron una mayor conciencia pública sobre la función y el impacto de la ASF, y una referencia más consistente a su trabajo en los medios dominantes.

En ese sentido, la fiscalización superior constituye un instrumento fundamental del Estado para evaluar la gestión del gobierno y el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas que ejecuta, pero también para identificar, corregir y sancionar prácticas irregulares o ilícitas de los obligados.

Por ello, se considera pertinente proponer reformas que garanticen el cumplimiento de la actividad fiscalizadora, así como la vigilancia de la misma.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, asigna al Poder Legislativo, la facultad exclusiva de evaluar los resultados de la gestión financiera y el cumplimiento de objetivos y metas de los programas de gobierno a través de la fiscalización de la Cuenta Pública.

Por ello, para cumplir con esa facultad, el Congreso del Estado se apoya en la Auditoría Superior del Estado, entidad encargada de realizar la revisión de la Cuenta Pública, la

cual es supervisada y evaluada, a través de la Comisión de Vigilancia con el apoyo de su órgano técnico, la Unidad de Evaluación y Control, a efecto de verificar que los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de la Cuenta Pública, se apeguen a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del mismo Estado.

Por lo que, para el cumplimiento de sus atribuciones dicho ordenamiento legal señala que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado se apoya en la Unidad de Evaluación y Control a efecto de realizar, entre otros, el análisis y evaluación del programa anual de auditorías para revisar la Cuenta Pública correspondiente; el análisis de la fiscalización superior de la Cuenta Pública; la revisión de la atención que da la Auditoría Superior del Estado a las recomendaciones que le emite la Comisión de Vigilancia para la mejora de su trabajo de

fiscalización; y el seguimiento y evaluación del proceso de solventación de las observaciones-acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado a los entes auditados y de la situación de las recuperaciones derivadas de la fiscalización superior de la Cuenta Pública.

En ese sentido, para brindar a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de una visión integral del proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Unidad de Evaluación y Control se remite desde la revisión del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, con lo cual se identifica el enfoque de fiscalización que la Auditoría adopta, los temas que ésta audita y la consistencia que tiene con la agenda nacional y las prioridades del Congreso, así como las observaciones que la Auditoría Superior del Estado promueve a las entidades fiscalizadas que de acuerdo con su naturaleza pueden ser de dos tipos:

- a) Preventivas: Recomendaciones y Recomendaciones al Desempeño
- b) Correctivas: Promoción de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias, Pliegos de Observaciones, Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal y Multas

En ese contexto, es de suma relevancia analizar el estado que guardan las observaciones-acciones emitidas por la Auditoría Superior del Estado, a efecto de evaluar a través de revisiones técnicas la calidad con que se están solventando las observaciones emitidas y contar con una efectiva rendición de cuentas, por ello se considera pertinente proponer reformas a la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero que permitan fortalecer la vigilancia de las actuaciones del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Guerrero.

Por lo anterior, es importante plasmar en la Ley de Fiscalización Superior y

Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, las atribuciones en la práctica de auditorías y evaluaciones técnicas de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, por lo que se propone adicionar una fracción al artículo 4, con la finalidad de definir que es una *Evaluación Técnica*, así como modificar el artículo 107 para quedar como sigue:

Artículo 4. *Para efectos de esta Ley, se entenderá y conceptualizará por:*

I. ...
...

XII. Evaluación técnica: Proceso mediante el cual la Unidad valora si la entidad de Fiscalización Superior del Estado, en su función sustantiva de fiscalización, se sujeta al marco rector y normas para la fiscalización superior de la gestión gubernamental, considerando que los procesos de planeación, ejecución, informe y seguimiento sean congruentes y

sus resultados estén alineados con los objetivos determinados.

...

Artículo 107. *La Unidad tendrá las atribuciones siguientes:*

I. ...

II. *Practicar, por sí o a través de auditores externos, auditorías y evaluaciones técnicas para verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores de la Auditoría Superior del Estado, así como la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta con base en el programa anual de trabajo que aprueba la Comisión;*

...

Asimismo, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones atribuidas al Auditor Superior del Estado, en cuanto a la presentación de los Informes Individuales, se propone adicionar un párrafo al artículo 38 en el que se establezca lo siguiente:

Artículo 38. *La Auditoría Superior del Estado dará cuenta al Congreso en los Informes Individuales de las observaciones, recomendaciones y acciones y, en su caso, de la imposición de las multas respectivas, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.*

En caso de que el Auditor Superior del Estado no presente en el año correspondiente y en los términos de la presente Ley, sin causa justificada, los Informes Individuales y el Informe General, se impondrá la sanción prevista en el artículo 96 de esta Ley.

Por otro lado, resulta pertinente adicionar cuatro artículos a partir del artículo 107 Bis en los que se establezcan los criterios que debe seguir la Unidad de Evaluación y Control en la práctica de auditorías y evaluaciones técnicas, así como las atribuciones con las que cuente para imponer sanciones en caso de que la Auditoría Superior del Estado, por conducto de sus servidores públicos,

incumplan disposiciones legales en la solventación o atención de las acciones emitidas a las entidades fiscalizadas.

Artículo 107 Bis. *Las auditorías, así como las evaluaciones técnicas que, en su caso realice la Unidad, deberán garantizar que las revisiones a cargo de la Auditoría Superior del Estado fueron llevadas a cabo con estricto apego a la normatividad relativa a la materia.*

Para el desempeño de las funciones de la Unidad, en la práctica de auditorías y evaluaciones técnicas, independientemente de las facultades otorgadas en la normativa interna, deberá apegarse a los siguientes criterios:

I. *Cada auditoría y evaluación técnica debe ser planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los trabajos realizados por la Auditoría*

Superior del Estado, en su función sustantiva de fiscalización, fueron ejecutados conforme al objetivo y alcance establecidos en el Plan Anual de Auditoría y que cumplen con los aspectos y criterios relevantes indicados en el marco legal y normativo aplicable.

II. Todo trabajo de auditoría realizado por la Unidad debe ser documentado con la evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente y, en su caso, con la causa raíz de la irregularidad detectada.

III. Los procedimientos de auditoría aplicados deberán quedar registrados en el expediente respectivo.

IV. La Unidad podrá convocar a reuniones de trabajo a la Auditoría Superior del Estado, cuando con motivo de la revisión realizada se detecte que, en las conclusiones de las observaciones, recomendaciones y acciones de las auditorías, existe deficiencia en

la aplicación del marco normativo respectivo, con la finalidad de que se realicen las aclaraciones pertinentes, mismas que deberán ser soportadas con documentación suficiente, competente, relevante y pertinente.

Cuando de las auditorías y evaluaciones técnicas practicadas por la Unidad, se detectará que la Auditoría Superior del Estado, por conducto de sus servidores públicos, infringió alguna disposición legal que permitiera la conclusión de las acciones formuladas a las entidades fiscalizadas, la Unidad procederá a imponer las sanciones previstas en los artículos 96 y 106 de la presente Ley, según corresponda.

La Unidad podrá emitir observaciones, recomendaciones y acciones a la Auditoría Superior del Estado derivadas de las auditorías y evaluaciones técnicas, así como recomendaciones preventivas al desempeño en sus procesos.

Finalmente, es importante señalar que la rendición de cuentas debe entenderse como la obligación de todos los servidores públicos de explicar y justificar sus actos a la ciudadanía, por ello resulta poco congruente que la actual Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas, contemple como excusa la falta de presentación de la Cuenta Pública por parte de las Entidades Fiscalizables, para otorgar una prórroga a la Auditoría Superior del Estado para presentar el Informe Individual, no obstante, la misma ley contempla fechas establecidas para la presentación del mismo.

Para mayor ilustración, el artículo 36 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas contempla lo siguiente:

Artículo 36. *Los Informes Individuales de auditoría que concluyan durante el periodo respectivo deberán ser entregados al Congreso, por conducto de la Comisión, el último día hábil de los*

meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública.

Mientras que el artículo 13, en su párrafo cuarto precisa:

Artículo 13. *La Cuenta Pública deberá ser presentada a la Auditoría Superior del Estado a más tardar el 30 de abril del año siguiente al ejercicio fiscal que se informe.*

...

...

Las cuentas públicas que se presenten de manera extemporánea, con independencia de las sanciones que impliquen para la respectiva entidad fiscalizable, otorgarán a la Auditoría Superior del Estado una prórroga similar al periodo del retraso para presentar el Informe Individual, contado a partir de la fecha en que se haya entregado el Informe General.

En ese sentido, es importante destacar que para lograr los objetivos

de la Auditoría Superior del Estado y lograr una efectiva y eficiente fiscalización y rendición de cuentas debe suprimirse el párrafo cuarto del artículo 13 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas.

Lo anterior se refrenda en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la federación que en su artículo 13, cita textualmente:

Artículo 13.- *La Cuenta Pública será presentada en el plazo previsto en el artículo 74, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, conforme a lo que establece el artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

La propuesta de reforma consiste en adicionar al texto de la redacción del artículo 4, la fracción XII, relativa a la definición de las Evaluaciones Técnicas realizadas por la Unidad de Control y Vigilancia, a efecto de que exista un mejor entendimiento en el trabajo de vigilancia realizado por la

Unidad en el tratamiento de las acciones atendidas por parte de la Auditoría Superior del Estado.

Asimismo, se propone adicionar la práctica de las evaluaciones de referencia en la fracción II del artículo 107.

Por otro lado, se considera importante adicionar los criterios que deberá observar la Unidad de Control y Vigilancia en el ejercicio de sus funciones al practicar auditorías y evaluaciones técnicas a la Auditoría Superior del Estado.

Por último, deberá suprimirse el párrafo cuarto del artículo 13 referente a la prórroga con la que actualmente cuenta el Auditor Superior del Estado en la presentación de los Informes Individuales, en caso de que las entidades fiscalizadas entregue de forma extemporánea la Cuenta Pública, ya que como actualmente se estipula, transgrede lo señalado en el artículo 36 de la propia ley.

Para efecto de ilustrar el impacto de las modificaciones realizadas, se inserta el siguiente cuadro comparativo, en la columna izquierda se muestra la disposición vigente, en la columna derecha, la iniciativa de reforma, adición o derogación respectiva:

Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero	Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero: Reformas, Adiciones o Derogaciones
Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá y conceptualizará por: De la I a la XXXV. ...	Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá y conceptualizará por: De la I. a la XI. ... XI Bis. Evaluación técnica: Proceso mediante el cual la Unidad valora si la entidad de fiscalización superior del

	Estado, en su función sustantiva de fiscalización, se sujeta al marco rector y normas para la fiscalización superior de la gestión gubernamental, considerando que los procesos de planeación, ejecución, informe y seguimiento sean congruentes y sus resultados estén alineados con los objetivos determinados. XII. a la XXXV.
Artículo 13. La Cuenta Pública deberá ser presentada a la Auditoría Superior del Estado a más tardar el 30 de abril del año siguiente al ejercicio fiscal	Artículo 13. La Cuenta Pública deberá ser presentada a la Auditoría Superior del Estado a más tardar el 30 de abril del año siguiente al ejercicio fiscal que se informe. Se integrará

<p>que se informe. Se integrará conforme a lo dispuesto en los artículos 53 o 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y deberá presentarse conforme a los criterios que emita la Auditoría Superior del Estado para tales efectos.</p> <p>La falta de presentación de la cuenta pública dentro del término establecido será motivo del fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en las leyes correspondientes</p>	<p>conforme a lo dispuesto en los artículos 53 o 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y deberá presentarse conforme a los criterios que emita la Auditoría Superior del Estado para tales efectos.</p> <p>La falta de presentación de la cuenta pública dentro del término establecido será motivo del fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en las leyes correspondientes y no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice su función de fiscalización.</p> <p>Se deroga.</p>	<p>y no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice su función de fiscalización.</p> <p>Las cuentas públicas que se presenten de manera extemporánea, con independencia de las sanciones que impliquen para la respectiva entidad fiscalizable, otorgarán a la Auditoría Superior del Estado una prórroga similar al periodo del retraso para presentar el Informe Individual,</p>	
--	--	--	--

contado a partir de la fecha en que se haya entregado el Informe General.	
Artículo 38. La Auditoría Superior del Estado dará cuenta al Congreso en los Informes Individuales de las observaciones, recomendaciones y acciones y, en su caso, de la imposición de las multas respectivas, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.	Artículo 38. La Auditoría Superior del Estado dará cuenta al Congreso en los Informes Individuales de las observaciones, recomendaciones y acciones y, en su caso, de la imposición de las multas respectivas, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas. En caso de que el Auditor Superior del Estado no presente en el año correspondiente y en los términos de la presente Ley, sin causa justificada,

	los Informes Individuales y el Informe General, se impondrá la sanción prevista en el artículo 96 de esta Ley.
Artículo 107. La Unidad tendrá las atribuciones siguientes: I. ... II. Practicar, por sí o a través de auditores externos, auditorías para verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores de la Auditoría Superior del Estado, así como la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta con base en el programa	Artículo 107. La Unidad tendrá las atribuciones siguientes: I. ... II. Practicar, por sí o a través de auditores externos, auditorías y evaluaciones técnicas para verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores de la Auditoría Superior del Estado, así como la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta con base en el programa anual de trabajo que aprueba

<p>anual de trabajo que aprueba la Comisión; III. A la XV.</p>	<p>la Comisión; III. A la XV. . . . IV. . . .</p>		<p>e de las facultades otorgadas en la normativa interna, deberá apegarse a los siguientes criterios:</p> <p>I. Cada auditoría y evaluación técnica debe ser planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los trabajos realizados por la Auditoría Superior del Estado, en su función sustantiva de fiscalización, fueron ejecutados conforme al objetivo y alcance establecidos en el Plan Anual de Auditoría y que cumplen con los aspectos y criterios relevantes indicados en el</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 107 Bis. Las auditorías, así como las evaluaciones técnicas que, en su caso realice la Unidad, deberán garantizar que las revisiones a cargo de la Auditoría Superior del Estado se realicen con estricto apego a la normatividad relativa a la materia.</p> <p>Para el desempeño de las funciones de la Unidad, en la práctica de auditorías y evaluaciones técnicas, independientemente</p>		

	<p>marco legal y normativo aplicable.</p> <p>II. Todo trabajo de auditoría realizado por la Unidad debe ser documentado con la evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente y, en su caso, con la causa raíz de la irregularidad detectada.</p> <p>III. Los procedimientos de auditoría aplicados deberán quedar registrados en el expediente respectivo.</p> <p>IV. La Unidad podrá convocar a reuniones de trabajo a la Auditoría Superior</p>		<p>del Estado, cuando con motivo de la revisión realizada se detecte que, en las conclusiones de las observaciones, recomendaciones y acciones de las auditorías, existe deficiencia en la aplicación del marco normativo respectivo, con la finalidad de que se realicen las aclaraciones pertinentes, mismas que deberán ser soportadas con documentación suficiente, competente, relevante y pertinente.</p> <p>Cuando de las auditorías y evaluaciones técnicas practicadas por la Unidad, se</p>
--	--	--	---

	<p>detectará que la Auditoría Superior del Estado, por conducto de sus servidores públicos, infringió alguna disposición legal que permitiera la conclusión de las acciones formuladas a las entidades fiscalizadas, la Unidad procederá a imponer las sanciones previstas en los artículos 96 y 106 de la presente Ley, según corresponda.</p> <p>La Unidad podrá emitir observaciones, recomendaciones y acciones a la Auditoría Superior del Estado derivadas de las auditorías y evaluaciones técnicas, así como</p>
--	--

	<p>recomendaciones preventivas al desempeño en sus procesos.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y motivado, y en virtud que la presente propuesta es retomada de la presentada en el LXII Legislatura, misma que al no haber sido dictaminada se remitió a archivo, se considera pertinente retomarla y someter a esta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO.

PRIMERO.- Se reforma la fracción II, del artículo 107, de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 107. La Unidad tendrá las atribuciones siguientes:

I. ...

II. Practicar, por sí o a través de auditores externos, auditorías y **evaluaciones técnicas** para verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores de la Auditoría Superior del Estado, así como la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta con base en el programa anual de trabajo que aprueba la Comisión;

III a XV. ...

...

SEGUNDO. Se adiciona una fracción XI Bis, al artículo 4, un segundo párrafo al artículo 38, y un artículo 107 Bis, a la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá y conceptualizará por:

I a XI...

XI Bis. Evaluación técnica: Proceso mediante el cual la Unidad valora si la entidad de fiscalización superior del Estado, en su función sustantiva de fiscalización, se sujeta al marco rector y normas para la fiscalización superior de la gestión gubernamental, considerando que los procesos de planeación, ejecución, informe y seguimiento sean congruentes y sus resultados estén alineados con los objetivos determinados.

XII a XXXV.

...

Artículo 38. . . .

En caso de que el Auditor Superior del Estado no presente en el año correspondiente y en los términos de la presente Ley, sin causa justificada, los Informes Individuales y el Informe General, se impondrá la sanción prevista en el artículo 96 de esta Ley.

Artículo 107 Bis. Las auditorías, así como las evaluaciones técnicas que, en su caso realice la Unidad, deberán garantizar que las revisiones a cargo de la Auditoría Superior del Estado fueron llevadas a cabo con estricto apego a la normatividad relativa a la materia.

Para el desempeño de las funciones de la Unidad, en la práctica de auditorías y evaluaciones técnicas, independientemente de las facultades otorgadas en la normativa interna, deberá apegarse a los siguientes criterios:

I. Cada auditoría y evaluación técnica debe ser planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los trabajos realizados por la Auditoría Superior del Estado, en su función sustantiva de fiscalización, fueron ejecutados conforme al objetivo y alcance establecidos en el Plan Anual de Auditoría y que cumplen

con los aspectos y criterios relevantes indicados en el marco legal y normativo aplicable.

II. Todo trabajo de auditoría realizado por la Unidad debe ser documentado con la evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente y, en su caso, con la causa raíz de la irregularidad detectada.

III. Los procedimientos de auditoría aplicados deberán quedar registrados en el expediente respectivo.

IV. La Unidad podrá convocar a reuniones de trabajo a la Auditoría Superior del Estado, cuando con motivo de la revisión realizada se detecte que, en las conclusiones de las observaciones, recomendaciones y acciones de las auditorías, existe deficiencia en la aplicación del marco normativo respectivo, con la finalidad de que se realicen las aclaraciones pertinentes, mismas que deberán ser soportadas con documentación

suficiente, competente, relevante y pertinente.

Cuando de las auditorías y evaluaciones técnicas practicadas por la Unidad, se detectará que la Auditoría Superior del Estado, por conducto de sus servidores públicos, infringió alguna disposición legal que permitiera la conclusión de las acciones formuladas a las entidades fiscalizadas, la Unidad procederá a imponer las sanciones previstas en los artículos 96 y 106 de la presente Ley, según corresponda.

La Unidad podrá emitir observaciones, recomendaciones y acciones a la Auditoría Superior del Estado derivadas de las auditorías y evaluaciones técnicas, así como recomendaciones preventivas al desempeño en sus procesos.

TERCERO. Se deroga el tercer párrafo del artículo 13, de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del

Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 13. . . .

. . .

. . .

Se deroga.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase al Titular del Ejecutivo, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro de los 60 días posteriores a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la Comisión de Vigilancia deberá emitir y publicar los criterios para el desarrollo de las auditorías y evaluaciones técnicas que se realicen a la Auditoría Superior del Estado.

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 7 Junio 2022

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

ATENTAMENTE

**DIP. OCIEL HUGAR GARCIA
TRUJILLO.**